

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 18 de octubre de 2022.

RADICACIÓN: 7600131030032020-00095-00
ASUNTO: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL
DEMANDANTE: MILEYI COBRO RIVERA Y OTROS
DEMANDADOS: ZURICH SEGUROS COLOMBIA, IGLESIA MISIÓN PAZ A LAS
NACIONES, SPECIAL SERVICE GROUP S.A.S. y MARTIZA
MOSQUERA RODRIGUEZ

La sociedad SPECIAL SERVICE GROUP S.A.S. en oportunidad ejerció su derecho de defensa contestando la demanda¹. Asimismo la señora MARTIZA MOSQUERA RODRIGUEZ, quien además de otorgarle poder a un profesional del derecho para que la represente en este asunto, a quien se le reconocerá personería por venir el documento ajustado a derecho (art. 73 y ss CGP), contestó la demanda y presentó excepciones de fondo, documento que compartió al gestionesyseguroscali@gmail.com (abogado demandante).

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR al expediente el documento contentivo de la contestación a la demanda que hiciera la sociedad demandada SPECIAL SERVICE GROUP S.A.S.

SEGUNDO: RECONOCER personería al abogado JHON ROSS CHAVEZ BEDOYA para actuar en este asunto conforme a las voces del mandato conferido por la demandada señora MARTIZA MOSQUERA RODRÍGUEZ.

TERCERO: AGREGAR al expediente el documento contentivo de la contestación a la demanda y excepciones de mérito presentadas por la mencionada señora.

¹ Cuaderno 1ª instancia, archivo 39

CUARTO: Ejecutoriada la presente providencia pase a despacho para resolver la excepción previa y la solicitud de sentencia anticipada presentada por la compañía de seguros llamada en garantía.

04

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica²

RAD: 76001-31-03-003-2020-00095-00



²

Se puede constatar en:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

Firmado Por:
Carlos Eduardo Arias Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9ad9b41cb371b2d1cacf0e4aa7412b826f270e724f523e7213de40dc113782f**

Documento generado en 18/10/2022 11:43:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>